

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, de 17 de julio de 2024, se concede a la Universidad de Oviedo (Q-3318001-I) una subvención nominativa por un importe de cien mil euros (100.000 €), con destino a financiar actividades dirigidas a la acreditación como centros de excelencia Severo Ochoa o unidades de excelencia María de Maeztu en la Universidad de Oviedo.

Segundo.- La Universidad de Oviedo, con fecha 15 de noviembre de 2024, solicita motivadamente la ampliación del plazo de justificación inicial, que se extiende hasta el 29 de noviembre de 2024, hasta el 31 de enero de 2025. Se solicita además que se abone con carácter previo a la justificación de la misma un importe de 80.000 €, renunciando expresamente al crédito restante concedido (20.000 €).

Tercero.- Por Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, de 21 de noviembre de 2024, se modifica la resolución de 17 de julio de 2024, dando nueva redacción a los resueltos tercero y cuarto, fijando como fecha de justificación el 31 de enero de 2025 y estableciendo que el abono de la subvención a la Universidad de Oviedo se realizará mediante un abono anticipado total.

Cuarto.- La Universidad de Oviedo se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 17 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en su apartado 1 establece que “las obligaciones económicas de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos autónomos nacen de la ley, de los negocios jurídicos en que intervengan y de los actos y hechos que, según el Derecho, las generen”.

Segundo.- El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, dispone en su artículo 6.1 que las subvenciones nominativas e individualizadas se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallan consignadas.

Tercero.- La Resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, de 17 de julio de 2024, por la que se concede a la Universidad de Oviedo (Q-3318001-I) una subvención nominativa por un importe de cien mil euros (100.000 €), con destino a financiar actividades

	Estado del documento	Original	Página 1 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364700511720257			

dirigidas a la acreditación como centros de excelencia Severo Ochoa o unidades de excelencia María de Maeztu en la Universidad de Oviedo, modificada por la resolución de 21 de noviembre de 2024, establece en su resuelto tercero:

“Tercero.- El abono de la subvención a la Universidad de Oviedo se realizará mediante un abono anticipado total.

Se exonera a la Universidad de Oviedo de la prestación de garantías.”

Cuarto.- La Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, dispone en su artículo sexto, apartado c), que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerar de la prestación de garantías a la Universidad de Oviedo.

Quinto.- El Artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

El artículo 94.4 indica que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.

El artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, preceptúa que mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

Sexto.- El artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aceptar la renuncia al crédito concedido en la aplicación presupuestaria 14.05- 422D-752023 “Universidad de Oviedo. Fomento acreditación centros de excelencia”, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024, por importe de veinte mil euros (20.000 €), y anular el gasto autorizado y dispuesto.

Segundo.- Reconocer la obligación y proponer el pago en firme del importe de ochenta mil euros (80.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05- 422D-752023 “Universidad de Oviedo. Fomento acreditación centros de excelencia”, correspondiente a la subvención nominativa con destino a financiar actividades dirigidas a la acreditación como centros de excelencia Severo Ochoa o unidades de excelencia María de Maeztu en la Universidad de Oviedo.

	Estado del documento		Original	Página 2 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364700511720257				

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 3	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364700511720257			